

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 2 de junio de 2023

**Radicado No. 2023-00223-00**

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la subsanación de la demanda fue presentada en tiempo. Previo a su revisión, observa el despacho que el actor junto con su demanda no aportó la prueba de condueño en cabeza de la parte demandante y demandada, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 406 del CGP, pues tan solo apporto el respectivo certificado de tradición y libertad.

Así las cosas, se le concederá nuevamente el término de cinco (5) días para que dé estricto cumplimiento acompañando el documento exigido por la norma en comento, so pena de rechazo.

Por último, se reconoce al abogado Jorge Castro Bayona como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**